

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 16 y 19 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1  
Decreto 387/016

Apruébase el Anexo I elaborado por el Ministerio del Interior, que contiene las medidas a aplicar en los eventos deportivos.

(2.362\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 de Diciembre de 2016

**VISTO:** la necesidad de incrementar las medidas para el control de los espectáculos deportivos y la seguridad integral que procura la Ley 17.951 de 8 de enero de 2006;

**RESULTANDO: I)** que la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte creada por la Ley N° 17.951 de 8 de enero de 2006, tiene por finalidad asesorar al Ministerio del Interior y a la Presidencia de la República sobre el estudio, la prevención y el control de la violencia en los espectáculos deportivos, así como la adopción de las medidas que tiendan a implantar la seguridad integral en el deporte;

**II)** que entre las atribuciones de la citada Comisión está la de instar a las federaciones y asociaciones deportivas a adecuar sus estatutos y reglamentos para recoger en los regímenes disciplinarios- las normas concernientes a la prevención y corrección de la violencia en el deporte;

**III)** que asimismo la citada Ley prevé que el Reglamento General de Seguridad en los Espectáculos Deportivos contenga normas relativas a la venta de entradas;

**IV)** que, el Ministerio de Educación y Cultura ejerce la policía de las instituciones civiles sin fines de lucro, competencia que implica la labor de contralorear todo lo relativo al funcionamiento de dichas instituciones, dentro del marco de la Constitución y la ley;

**CONSIDERANDO: I)** que es necesario adoptar medidas específicas consistentes con la finalidad perseguida en el Visto del presente Decreto, así como incorporar acciones para el control y seguridad en materia de expedición de entradas, en el entendido que el presente régimen podrá extenderse a todos los ámbitos del deporte nacional, de forma progresiva y gradual;

**II)** que las mismas se adoptan sin perjuicio de las que por competencia el Ministerio del Interior desarrolla para garantizar la seguridad en los espectáculos deportivos;

**III)** que en orden a contribuir con la seguridad mencionada, el Poder Ejecutivo también remitirá al Parlamento un proyecto de ley tendiente a impedir que las personas que tengan antecedentes penales asociados a conductas de violencia en el deporte, ingresen a los espectáculos deportivos, debiendo durante un lapso antes de su comienzo y uno después de su finalización, permanecer en custodia de la autoridad policial;

**IV)** que el Poder Ejecutivo ha diseñado una serie de medidas operativas a efectos de reducir el riesgo de incidentes, la violencia en el deporte, y la comisión de delitos y faltas en el interior de las instalaciones donde se desarrollan eventos deportivos;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Ley N° 17.951 de 8 de enero de 2006 y demás normas concordantes y complementarias;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Actuando en Consejo de Ministros**

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Apruébase el Anexo I elaborado por el Ministerio del Interior, que forma parte del presente Decreto, que contiene las medidas que serán aplicadas en los eventos deportivos.

**Artículo 2.-** A partir de la vigencia del presente decreto, las entradas para los partidos de fútbol de Primera y Segunda División Profesional solamente podrán venderse a aquellas personas mayores de 15 (quince) años que presenten documento de identidad. A esos efectos, los puntos de venta o expendio de las localidades, deberán contar con la infraestructura necesaria para incorporar a una base de datos segura, la identificación de las personas que las adquieran.

Al momento de ingreso de la persona al espectáculo deportivo, se ejercerá el debido control del boleto habilitante, en la forma que se disponga por la organización y las autoridades competentes.

**Artículo 3.-** La venta de más de una entrada a una misma persona requerirá la presentación del documento de identidad de todos los destinatarios.

**Artículo 4.-** La persona que ceda su entrada a un tercero deberá requerir a éste su identificación y número de documento de identidad dándolo a conocer al vendedor de la entrada o en su caso a la Asociación Uruguaya de Fútbol, a efectos de garantizar la trazabilidad de la entrada y la identificación del tenedor final de la misma.

**Artículo 5.-** Toda vez que una institución, con motivo de un espectáculo deportivo, expida invitaciones de cortesía a personas determinadas, dicho acto se verificará bajo la más seria responsabilidad de los dirigentes de la institución de que se trate. En tal caso expedirán una declaración jurada con el número de invitaciones cursadas y sus destinatarios, lo que deberá comunicarse a la Asociación Uruguaya de Fútbol para su registro.

**Artículo 6.-** Los lugares de venta o expendio de entradas, serán determinados por la Asociación Uruguaya de Fútbol, las redes de cobranza y el Ministerio del Interior, actuando coordinadamente.

**Artículo 7.-** Exhórtase a la Asociación Uruguaya de Fútbol a disponer lo que fuere pertinente, para que -quienes tengan derecho a ello- ejerzan el derecho de admisión, en cuyo caso no venderán entradas a las personas incluidas en el listado que el Ministerio del Interior comunique a dicha asociación, así como tampoco permitirán el acceso de dichas personas a los eventos deportivos.

**Artículo 8º.-** Integrarán el listado de personas cuya admisión no se aconseja, para adquirir entradas o acceder a los espectáculos, quienes tengan antecedentes penales asociados a conductas de violencia en el deporte.

**Artículo 9º.-** Cométese al Ministerio del Interior la confección, mantenimiento y actualización de un padrón de personas con los antecedentes mencionados, cuyo listado será comunicado a la Asociación Uruguaya de Fútbol quien a su vez lo comunicará a los expendedores de entradas.

Este padrón y listado tendrán carácter reservado y confidencial en los términos de la Ley Nº 18.381 de 17 de octubre de 2008.

**Artículo 10º.-** El Ministerio de Educación y Cultura y la Secretaría Nacional del Deporte, ejercerán el contralor de los aspectos administrativos contenidos en el presente Decreto; y en su caso, adoptarán las decisiones que en el marco de sus competencias correspondan, para asegurar la correcta puesta en funcionamiento del mecanismo de venta de entradas disciplinado.

**Artículo 11º.-** La Secretaría Nacional del Deporte adoptará las medidas que correspondan a efectos de propiciar el cumplimiento de las disposiciones aprobadas por el presente Decreto.

**Artículo 12º.-** Las disposiciones precedentes, integrarán el Reglamento General de Seguridad en los Espectáculos Deportivos, previsto en la ley 17.951 de 08/01/2006.

**Artículo 13º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; PABLO FERRERI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; MARINA ARISMENDI.

#### ANEXO I MINISTERIO DEL INTERIOR

Nómina de medidas que serán aplicadas en los eventos deportivos de la Divisional A y encuentros internacionales:

##### A) MEDIDAS INMEDIATAS

- \* Los partidos donde se prevean mayores amenazas, a criterio del Ministerio del Interior, se jugarán en el Estadio Centenario.
- \* Deberá contarse en forma urgente con el Sistema de vallado que impida el ingreso por la fuerza de los parciales en todas sus puertas (avalancha).
- \* Cerramiento que no permita el ingreso al interior de la tribuna Amsterdam donde se encuentran todos los materiales de obras.
- \* Instalación de fenolicos en la tribuna Amsterdam y en la Colombes, ambos, sobre la tribuna Olímpica, evitando el pasaje de hinchas de una tribuna a otra.
- \* Instalación de tejido en la totalidad del anillo superior (Tribuna Colombes, Olímpica y Amsterdam) y en el límite del anillo inferior de la Amsterdam y Colombes.
- \* Limitación del acceso, con cerramiento ciego, al anillo superior de la Tribuna Amsterdam y Colombes.
- \* Suministro de custodia policial en los puestos de venta de entradas, lo que será acordado con la AUF.
- \* Instalación de un pulmón central en la Amsterdam y en la Colombes delimitado con Guardias Privadas, a evaluar en cada partido, su alcance y ejecución.

- \* Una vez realizadas las reuniones correspondientes de evaluación, la seguridad privada deberá contar con el número necesario indicado por la Policía, quienes deberán estar correctamente identificados y registrados acorde a las normas, debiendo desplegarse acorde a los requerimientos de la Policía.
  - \* Los funcionarios que controlan el ingreso del público y la Policía que le brinda garantías a los mismos, controlarán especialmente que no ingresen menores de 15 años sin padres o tutores que lo acompañen.
  - \* El Ministerio del Interior, sin perjuicio de otras medidas de seguridad de contención, dispondrá de un cerco perimetral externo al estadio deportivo, a efectos de evitar incidentes, así como el ingreso de objetos prohibidos. Para franquear dicho punto, la persona deberá presentar la entrada de ingreso y si fuera del caso el documento de identidad, siguiéndose luego el protocolo policial definido por la Policía.
  - \* Prohibición a que el público se mantenga en forma permanente en las escaleras de acceso a las tribunas, debiendo ser controlados por la seguridad privada acorde a la reglamentación existente.
  - \* Prohibición de venta de bebidas y alimentos que no estén en contenedores de plástico o papel. Impidiéndose la existencia de cualquier recipiente o material que pueda ser utilizado como arma impropia, como fuera acordado oportunamente.
  - \* Ingreso de grupo de intervención de respuesta policial de la Guardia Republicana a sectores seguros que garanticen su accionar en tribunas evaluadas según la amenaza de riesgo de incidentes, para garantizar la prestación de colaboración a la seguridad privada.
  - \* Los Policías de apoyo de las puertas de acceso a parte del control y registro por armas, drogas, espirometrías, etc., utilizarán el sistema Morpho rap.
  - \* Despliegue de los recursos humanos y tecnológicos previos, durante y posterior a los eventos para la colección de Inteligencia que sustente las investigaciones de los incidentes que se registran.
- ##### B) MEDIDAS MEDIATAS
- \* Instalación de cámaras y sistema analítico de identificación facial en el Estadio Centenario, Gran Parque Central y Campeón del Siglo. El Poder Ejecutivo instruirá a Antel para que viabilice -en el menor tiempo posible el suministro de la fibra óptica requerida, para el funcionamiento del sistema de identificación mencionado. Ello sin perjuicio que se demande el uso de otra tecnología igualmente eficaz para el funcionamiento correcto del sistema de identificación mencionado.
  - \* Creación de un Programa PADO para los espectáculos de fútbol por parte del Ministerio del Interior y la Asociación Uruguaya de Fútbol.
  - \* Capacitación mediante curso básico de seguridad para espectáculos dictado por el Ministerio del Interior a las empresas de seguridad privadas debidamente registradas que puedan ser contratadas por la Asociación Uruguaya de Fútbol y los clubes.
  - \* Instalación de las Cámaras de Alta Definición: en el Parque Batlle y su entorno por parte del Ministerio del Interior.
  - \* Instalación de un sistema de identificación biométrico en la totalidad de las puertas de acceso al Estadio Centenario para la identificación total de las personas que ingresan al mismo en un evento, por parte del Ministerio del Interior.

**2**  
**Decreto 392/016**

Modifícase el literal b) del art. 37 del Decreto 117/016 de 25 de abril de 2016, relacionado con aquellos usuarios que presenten o hayan presentado la referida declaración jurada ante la Secretaría Nacional de Cuidados y prefieran continuar percibiendo la prestación establecida por el Decreto 214/014.

(2.367\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 de Diciembre de 2016

**Visto:** El régimen de transición establecido por el Decreto N° 117/016, de 25 de abril de 2016, estatuido para las personas que integran el registro de usuarios de Asistentes Personales del Banco de Previsión Social y se encontraban percibiendo la prestación establecida por el Decreto N° 214/014 de 28 de julio de 2014 al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 117/016 antes referido;

**Considerando: I)** Que de dicho régimen surge que quienes integran el registro de usuarios de Asistentes Personales del Banco de Previsión Social y se encontraban percibiendo la prestación establecida por el Decreto N° 214/014 de 28 de julio de 2014 al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 117/016 de 25 de abril de 2016, tendrán plazo hasta el 28 de febrero de 2017 para presentar declaración jurada de ingresos ante la Secretaría Nacional de Cuidados;

**II)** Que al día de la fecha existen usuarios que habiendo presentado la declaración jurada descrita en el Considerando I, se sienten afectados por una disminución del subsidio del que son beneficiarios, lo que resulta de la aplicación de los criterios del nuevo régimen (ingresos, carga de cuidados y nivel de dependencia);

**III)** Que se entiende pertinente que la situación antes mencionada deba ser atendida por el Sistema Nacional Integrado de Cuidados;

**Atento:** a lo precedentemente expuesto y a la normativa antes reseñada;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Actuando en Consejo de Ministros**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Modifícase el literal b) del artículo 37 del Decreto N° 117/016 de 25 de abril de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"b) Quienes integren el registro de usuarios de Asistentes Personales del Banco de Previsión Social y se encuentren percibiendo la prestación establecida por el Decreto N° 214/014 de 28 de julio de 2014 al momento de entrada en vigencia del presente Decreto podrán presentar declaración jurada ante la Secretaría Nacional de Cuidados, la que determinará el subsidio a percibir, pasando a estar regidos por el presente Decreto; o podrán seguir percibiendo la prestación establecida por el Decreto N° 214/014 de 28 de julio de 2014 hasta que manifiesten expresamente y de forma voluntaria la decisión de dejar de percibirla.*

*Quienes presenten o hayan presentado la referida declaración jurada ante la Secretaría Nacional de Cuidados y prefieran continuar percibiendo la prestación establecida por el Decreto N° 214/014 de 28 de julio de 2014, podrán hacerlo comunicando su decisión a la administración.*

*Una vez manifestada la voluntad expresa de dejar de percibir la prestación establecida por el Decreto N° 214/014 de 28 de julio de 2014, las personas alcanzadas por el presente literal no podrán volver a percibirla, pudiendo postular al régimen establecido por el presente Decreto".*

**Artículo 2º.-** Estese a lo establecido por el Decreto N° 117/016 de 25 de abril de 2016 en todo lo que no haya sido modificado expresamente por el presente.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** EDUARDO BONOMI; JOSÉ LUIS CANCELA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; EDITH MORAES; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; CRISTINA LUSTEMBERG; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

**3**  
**Decreto 393/016**

Modifícase el art. 1º del Decreto 67/005, relativo al gravamen que afecta las recetas de productos medicamentosos y afines.

(2.368\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 de Diciembre de 2016

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 1ro. del Decreto 67/005 de 18 de febrero de 2005.

**RESULTANDO:** I) que por el citado Decreto se reglamenta el artículo 71 de la Ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004, que regula los recursos indirectos asignados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios;

II) que el mencionado artículo 1º dispone que la prestación que grava todo documento otorgado por un profesional integrante de una profesión afiliable a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en el ejercicio de su profesión, será de cargo de los usuarios de los respectivos servicios, según la escala que el referido artículo establece, disponiendo en el numeral 1) el gravamen que afecta las recetas de productos medicamentosos y afines, entre otros.

**CONSIDERANDO:** que resulta necesario clarificar que el pago del citado gravamen se genera por cada receta expedida en forma independiente de la cantidad de unidades que la receta incluya, así como también de la cantidad de pastillas que contenga cada unidad (envase o presentación) del medicamento de que se trate;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
- actuando en Consejo de Ministros -

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1ro.-** Agrégase al numeral 1) del artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 67/005 de 18 de febrero de 2005 el siguiente párrafo: "Tratándose de recetas de productos medicamentosos y afines, cada receta generará el pago de un timbre profesional, con independencia del volumen o cantidad de productos que se incluyan en el envase o presentación de que se trate".

**ARTÍCULO 2do.-** Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; EDITH MORAES; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; CRISTINA LUSTEMBERG; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

**4**

**Resolución 1.051/016**

Designase en el Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología en calidad de Presidenta, a la Lic. Madeleine Renom Molina.

(2.375)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 de Diciembre de 2016

**VISTO:** que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar en el Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología en calidad de Presidenta, a la Licenciada en Ciencias Meteorológicas Madeleine Renom Molina;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y artículo 6º de la Ley Nº 19.158 de 25 de octubre de 2013;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
actuando en Consejo de Ministros

**RESUELVE:**

**1º.-** Designase en el Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología, en calidad de Presidenta, a la Licenciada en Ciencias Meteorológicas Madeleine Renom Molina.

**2º.-** Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

**3º.-** Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; PABLO FERRERI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

**5**

**Resolución 1.052/016**

Designase en el Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología en calidad de Director, al Sr. Gabriel Ernesto Aintablian Menoni.

(2.376)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 de Diciembre de 2016

**VISTO:** que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar en el Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología en calidad de Director, al señor Gabriel Ernesto Aintablian Menoni;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y artículo 6º de la Ley Nº 19.158 de 25 de octubre de 2013;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
actuando en Consejo de Ministros

**RESUELVE:**

**1º.-** Designase en el Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología, en calidad de Director al señor Gabriel Ernesto Aintablian Menoni.

**2º.-** Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

**3º.-** Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; PABLO FERRERI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**6**

**Decreto 388/016**

Modifícanse los arts. que se determinan, relacionados con la aceptación de medios de pago electrónico por parte de las empresas de reducida dimensión económica.

(2.363\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Diciembre de 2016

**VISTO:** la Ley Nº 19.417 de 15 de julio de 2016 y los regímenes tributarios simplificados para empresas de reducida dimensión económica establecidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y en la Ley Nº 18.874 de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES).

**RESULTANDO: I)** que la Ley N° 19.417 de 15 de julio de 2016, faculta al Poder Ejecutivo a establecer un régimen especial para el cálculo del tope de ingresos previsto para estar comprendido en los referidos regímenes tributarios, siempre que dichos ingresos se originen en operaciones cuya contraprestación se realice mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos que establezca la reglamentación.

**II)** que el artículo 122 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007 y los Decretos N° 199/007 de 11 de junio de 2007 y N° 220/012 de 3 de julio de 2012, reglamentaron los regímenes simplificados señalados precedentemente.

**CONSIDERANDO: I)** que es conveniente ejercer la facultad prevista en la Ley N° 19.417 de 15 de julio de 2016, de modo de continuar facilitando la aceptación de medios de pago electrónico por parte de las empresas de reducida dimensión económica.

**II)** que es necesario establecer las condiciones en las que operará el citado régimen especial.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Agrégase al artículo 122 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, el siguiente inciso:

“A los solos efectos de la determinación del monto a que refiere el inciso primero del presente artículo, los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico y los instrumentos análogos establecidos en el artículo 4° del Decreto N° 203/014 de 22 de julio de 2014, se computarán de acuerdo a la siguiente escala:

- A) 40% (cuarenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017;
- B) 60% (sesenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018;
- C) 80% (ochenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019.”

**ARTÍCULO 2°.-** Agrégase al literal a) del artículo 3° del Decreto N° 199/007 de 11 de junio de 2007, el siguiente inciso:

“A los solos efectos de la determinación del monto a que refiere el presente literal, los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico y los instrumentos análogos establecidos en el artículo 4° del Decreto N° 203/014 de 22 de julio de 2014, se computarán de acuerdo a la siguiente escala:

- A) 40% (cuarenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017;
- B) 60% (sesenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018;
- C) 80% (ochenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019.”

**ARTÍCULO 3°.-** Agrégase al Decreto N° 220/012 de 3 de julio de 2012, el siguiente artículo:

“**ARTÍCULO 1° bis.-** A los solos efectos de la determinación del monto a que refiere el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 18.874 de 23 de diciembre de 2011, los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se efectúe

mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico y los instrumentos análogos establecidos en el artículo 4° del Decreto N° 203/014 de 22 de julio de 2014, se computarán de acuerdo a la siguiente escala:

- A) 40% (cuarenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017;
- B) 60% (sesenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018;
- C) 80% (ochenta por ciento) para las operaciones efectuadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019.”

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.**

**7**

**Decreto 389/016**

Autorízase la transformación del cargo vacante correspondiente a la Unidad Ejecutora 04 “Tesorería General de la Nación” del Inciso 05, en el cargo que se determina.

(2.364\*R)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 9 de Diciembre de 2016

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y su Decreto reglamentario N° 334/011 de 21 de setiembre de 2011.

**RESULTANDO:** que la citada disposición autoriza al Poder Ejecutivo a instancias de los Organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, a utilizar créditos de los cargos vacantes a efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento.

**CONSIDERANDO: I)** la solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas.

**II)** que existe informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, respecto de las transformaciones de cargos solicitadas.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y a lo preceptuado por el Decreto N° 334/011 de fecha 21 de setiembre de 2011,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la transformación del cargo vacante correspondiente a la Unidad Ejecutora 04 “Tesorería General de la Nación”, del Inciso 05 “Ministerio de Economía y Finanzas”, en el cargo que se propone en el Anexo I que se adjunta y se considera parte integrante de este Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese y publíquese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.**

**ANEXO I - TRANSFORMACIONES DE CARGOS - Artículo 62 Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el Artículo 8 de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013**

Inciso Nº: 5  
Unidad Ejecutora N 4

Tesorería General de la Nación

Naturaleza: Presupuestados  
Valores vigentes a: Enero 2016  
Régimen horario: 40 horas semanales

Supresiones					Puesto	Plaza	fecha vacante		
					24.774	1	13/01/2016		
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie					
1	B	15	TECNICO I	ADMINISTRACION PUBLICA	11.300	42400 21	042400 42	48032	TOTAL
					18.978	20.188	14.841	898	54.905

**1** Total de Supresiones

Creaciones									
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie					
1	A	4	ASESOR XIII	ESCRIBANO	11.300	42400 21	042400 42	48032	TOTAL
					7.605	7.851	13727	360	29.543

**1** Total de Creaciones

**DIFERENCIA** 25.362,001

**8**  
**Decreto 390/016**

Autorízase la transformación de los cargos vacantes de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", del Inciso 05, en los cargos que se especifican.

(2.365\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Diciembre de 2016

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013 y su Decreto reglamentario Nº 334/011 de 21 de setiembre de 2011.

**RESULTANDO:** que la citada disposición autoriza al Poder Ejecutivo a instancias de los Organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, a utilizar créditos de los cargos vacantes a efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** I) la solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas.

II) que existe informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, respecto de las transformaciones de cargos solicitadas.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013 y a lo preceptuado por el Decreto Nº 334/011 de fecha 21 de setiembre de 2011,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", en los cargos que se proponen en el Anexo que se adjunta y se considera parte integrante de este Decreto.

**ARTÍCULO 2º.-** Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

**ARTÍCULO 3º.-** Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese y publíquese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.**

**ANEXO I - TRANSFORMACIONES DE CARGOS - Artículo 62 Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el Artículo 8 de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013**

Inciso Nº: 5  
Unidad Ejecutora Nº: 1  
Naturaleza: Presupuestados  
Valores vigentes a: Enero 2016  
Régimen horario: 40 horas semanales

Supresiones									
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	042.400	048.032	Costo Mensual Unitario	Costo Mensual Ponderado Total cargos
1	A	16	ASESOR I	PROFESIONAL	20.842,67	38.093,59	986,61	59.922,87	59.922,87
1	A	16	ASESOR I	CONTADOR	20.842,67	38.093,59	986,61	59.922,87	59.922,87

3	A	15	ASESOR II	CONTADOR	18.978,80	35.029,91	898,38	54.907,09	164.721,27
5	A	9	PROFESIONAL VIII	PROFESIONAL	11.440,10	24.516,56	541,53	36.498,19	182.490,95
15	A	6	PROFESIONAL XI	PROFESIONAL	8.890,06	22.334,62	420,82	31.645,50	474.682,50
1	C	11	ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO	13.469,31	26.253,98	637,58	40.360,87	40.360,87
1	C	10	ADMINISTRATIVO II	ADMINISTRATIVO	12.382,12	25.347,61	586,12	38.315,85	38.315,85
3	C	8	ADMINISTRATIVO IV	ADMINISTRATIVO	10.628,74	23.764,23	503,12	34.896,09	104.688,27
1	C	7	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO	9.926,46	23.073,32	469,88	33.469,66	33.469,66
6	C	6	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO	8.890,06	22.334,62	420,82	31.645,50	189.873,00
1	D	14	ESPECIALISTA I	ESPECIALIZACIÓN	17.319,99	31.787,61	819,86	49.927,46	49.927,46
1	D	8	ESPECIALISTA VII	ESPECIALISTA	10.628,74	23.764,23	503,12	34.896,09	34.896,09
2	F	6	AUXILIAR III	SERVICIOS	8.890,06	22.334,62	420,82	31.645,50	63.291,00

41	<b>Total de Supresiones</b>			<b>173.129,78</b>	<b>356.728,49</b>	<b>8.195,27</b>	<b>538.053,54</b>	<b>1.496.562,66</b>
----	-----------------------------	--	--	-------------------	-------------------	-----------------	-------------------	---------------------

Creaciones									
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominacion	Serie	011.300	042.400	048.032	Costo Mensual Unitario	Costo Mensual Ponderado Total cargos
22	A	4	ASESOR XIII	PROFESIONAL	7.605,19	21.579,90	360,00	29.545,09	649.991,98
14	C	1	ADMINISTRATIVO XI	ADMINISTRATIVO	6.004,62	21.203,61	284,23	27.492,46	384.894,44
1	E	1	OFICIAL X	OFICIOS	6.004,62	21.203,61	284,23	27.492,46	27.492,46
4	F	1	AUXILIAR X	SERVICIOS	6.004,62	21.203,61	284,23	27.492,46	109.969,84

41	<b>Total de Creaciones</b>			<b>25.619,05</b>	<b>85.190,73</b>	<b>1.212,69</b>	<b>112.022,47</b>	<b>1.172.348,72</b>
<b>Diferencia excedente</b>								<b>324.213,94</b>

Observaciones: El crédito excedente se transferirá al Objeto del Gasto 099.002 "Financiación de Estructuras Organizativas" de la Unidad Ejecutora 001.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

9

### Resolución 1.045/016

Desígnansen para integrar la Delegación de la República en la Comisión Mixta Uruguayo-Brasileña para el Desarrollo de la Cuenca del Río Cuareim, a las personas que se indican.

(2.372)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 8 de Diciembre de 2016

**VISTO:** que procede renovar la integración de la Delegación de la República en la Comisión Mixta Uruguayo-Brasileña para el desarrollo de la Cuenca del Río Cuareim.

**CONSIDERANDO:** la importancia de las funciones asignadas a dicha Comisión;

**ATENTO:** a lo antes expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Designase para integrar la Delegación de la República en la Comisión Mixta Uruguayo-Brasileña para el Desarrollo de la Cuenca del Río Cuareim en calidad de Presidente al Lic. Javier Vidal Alaggia, en calidad de Vicepresidente al Ing. Daniel Greif y en calidad de Delegados al Arq. Hugo Ferreira, Prof. Laura Marcelino y al señor Yamandú Olivera.

2º.- Agradézcense a los delegados salientes los importantes servicios prestados en el desempeño del cargo.

3º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ LUIS CANCELA.**

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

10

### Resolución 1.049/016

Autorízase la transmisión simultánea solicitada por el Sr. Presidente del Frente Amplio el día 13 de diciembre, con motivo de celebrarse los 100 años del nacimiento del General Líber Seregni.

(2.373)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 12 de Diciembre de 2016

**VISTO:** la solicitud planteada por el señor Presidente del Frente Amplio, Dr. Javier Miranda, a los efectos de utilizar la transmisión simultánea prevista en el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

**RESULTANDO:** que la referida solicitud tiene por finalidad la transmisión de un mensaje a la población, con motivo de celebrarse los 100 años del nacimiento del General Líber Seregni;

**CONSIDERANDO:** que conforme a lo establecido en las normas aludidas en el VISTO de la presente resolución, corresponde al Poder Ejecutivo disponer la precitada transmisión simultánea;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Autorízase la transmisión simultánea prevista en el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, solicitada por el señor Presidente del Frente Amplio, Dr. Javier Miranda, para el día 13 de diciembre de 2016, con motivo de celebrarse los 100 años del nacimiento del General Líber Seregni.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a los efectos pertinentes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.**

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA  
Y PESCA**

11

**Resolución 1.050/016**

Designase al Dr. Luis Francisco Calegari Costa, como integrante de la Comisión Asesora en Materia de Zoonosis, Tenencia Responsable y Bienestar Animal.

(2.374)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 12 de Diciembre de 2016

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 288 de la ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

**RESULTANDO:** I) la mencionada disposición crea, en el ámbito del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la Comisión Asesora en Materia de Zoonosis, Tenencia Responsable y Bienestar Animal, la que a su vez se estructura con cinco integrantes: uno designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de las Comisiones de Zoonosis y Bienestar Animal, que la presidirá; dos representantes de la Comisión Honoraria de Zoonosis; y dos representantes de la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal;

II) con fecha 25 de noviembre de 2016 la Presidencia de la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal da cuenta que, reunidos sus representantes (Dra. Raquel Rosa y Lic. Gustavo Soriano) con los de la Comisión de Zoonosis (Dres. Julio Sayes y Mariano Carballo) -Acta de la Comisión Asesora en Materia de Zoonosis, Tenencia Responsable y Bienestar Animal de 6 de octubre de 2016- resolvieron proponer por consenso el nombramiento del Dr. Luis Francisco Calegari Costa para integrar y presidir la citada Comisión Asesora;

**CONSIDERANDO:** oportuno y conveniente proceder a la designación precedentemente propuesta;

**ATENTO:** a lo expresado y a lo preceptuado por el artículo 288 de la ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Designase al Dr. Luis Francisco Calegari Costa como integrante de la Comisión Asesora en Materia de Zoonosis, Tenencia Responsable y Bienestar Animal, quien la presidirá.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

12

**Decreto 391/016**

Reglamentase lo dispuesto en el art. 388 de la Ley 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015.

(2.366\*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de Diciembre de 2016

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 388 de la Ley Nº 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015.

**RESULTANDO:** necesario proceder a la reglamentación de la citada norma.

**CONSIDERANDO: I)** Que para el caso de las empresas transportistas terrestres profesionales de carga oportunamente registradas en la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas constituidas como empresas unipersonales, la citada norma prevé la posibilidad de habilitar un especial y excepcional cambio de régimen de empresa unipersonal a sociedad anónima con acciones nominativas, contemplando ciertas dificultades de funcionamiento que hoy se configuran en el caso de dichas empresas unipersonales, las que se solucionarían con el mencionado cambio.

**II)** Que resulta conveniente para la operativa de dichas empresas conservar los números de Registro ante la Dirección Nacional de Transporte y la Dirección General Impositiva.

**III)** Que debe establecerse la forma y condiciones en que deberá formalizarse lo expuesto en el CONSIDERANDO II).

**IV)** Que debe disponerse de un plazo a efectos de que dicho cambio resulte realizado.

**ATENTO:** a lo expuesto, a la citada norma legal y a lo preceptuado por el artículo 10 del Decreto 335/990 de 26 de julio de 1990.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** (Cambio de régimen). Las empresas unipersonales transportistas terrestres profesionales de carga que realizan transporte nacional o internacional, que estuvieran registradas en el Registro de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la fecha de promulgación de este Decreto, podrán cambiar su régimen a sociedades anónimas con acciones nominativas, conservando su misma denominación con el aditamento S.A. respetando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 16.060 de 4 de setiembre de 1989, pudiendo pertenecer la totalidad del capital accionario a una sola persona.

La sociedad anónima deberá tener como objeto exclusivo el transporte nacional o internacional, y cumplir con los requisitos previstos por el Decreto 349/001 de 4 de setiembre de 2001.

**Artículo 2º.-** (Instrumentación). La resolución de optar por dicho cambio de régimen deberá adoptarse por la empresa unipersonal y documentarse por Declaratoria en escritura pública o en documento privado, con firma certificada. Dicha Declaratoria deberá contener el texto del Estatuto que habrá de regir a la sociedad anónima.

**Artículo 3º.-** (Estados contables). Con la finalidad de identificar los activos asignados a la operativa resultante del cambio de régimen



previsto en el presente Decreto, deberán prepararse y presentarse los estados contables que se tomarán en cuenta a los efectos del cambio de régimen, los cuales no podrán tener fecha anterior a los noventa días de la fecha en la que se adopte la resolución de dicho cambio.

**Artículo 4º.-** (Control de legalidad, inscripción y publicación). El cambio de régimen previsto en el artículo 1º del presente Decreto, deberá ser aprobado por la Auditoría Interna de la Nación contemplando los plazos dispuestos por el artículo 252 de la Ley 16.060 de fecha 4 de setiembre de 1989, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio y publicado por una vez en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.

La Auditoría Interna de la Nación establecerá la forma y condiciones requeridas para el mencionado trámite.

**Artículo 5º.-** (Certificados exigibles). Serán exigidos por la Auditoría Interna de la Nación y por el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio, el Certificado común de la Dirección General Impositiva, el Certificado especial del Banco de Previsión Social y el Certificado del Banco de Seguros del Estado.

**Artículo 6º.-** (Registro en Dirección General Impositiva). La sociedad anónima resultante del cambio de régimen, podrá conservar el mismo número de registro ante la Dirección General Impositiva que la empresa unipersonal, siempre que manifieste dicha opción ante dicho organismo, una vez aprobado el cambio de régimen por la Auditoría Interna de la Nación y previo a su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

**Artículo 7º.-** (Registro en Dirección Nacional de Transporte). La sociedad anónima resultante del cambio de régimen, podrá conservar el mismo número de registro que la empresa unipersonal ante la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, siempre que manifieste dicha opción ante dicho organismo, una vez publicado el cambio de régimen; para lo cual se establece un plazo de treinta días a contar de la última publicación dispuesta por el artículo 4º del presente Decreto.

**Artículo 8º.-** (Plazo). El plazo para ampararse al régimen excepcional previsto en el artículo 1º del presente Decreto será de un año a partir de la fecha de publicación del mismo.

**Artículo 9º.-** Comuníquese, publíquese, archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI; DANILO ASTORI.**

13

## Resolución 1.048/016

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a cargo de la DINAVI del MTOP, el bien que se especifica propiedad de la firma DEPSER S.A.

(2.369)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 12 de Diciembre de 2016

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca ubicado en el padrón N° 16.960 (parte), de la 11ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Colonia.

**RESULTANDO: I)** Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesario la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con los materiales del mismo, para ser utilizados en las obras de Ampliación I y II de los trabajos denominados "Remodelación Plani-altimétrica de Ruta N° 12 Tramo 23km500 a 33km625", "Remodelación Plani-altimétrica de Ruta N°12 Tramo 33km625 a 44km750", ejecutadas por el Consorcio

Grinor-Cujó en el marco de las Licitaciones AB 39 y AB 40 contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

**II)** Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, no formula objeciones a la gestión promovida en autos.

**CONSIDERANDO:** que la cantera incluida en el referido Inventario no esta regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

**1º.-** Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el siguiente bien: yacimiento de tosca ubicado en el padrón N° 16.960 (parte), de la 11ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Colonia, propiedad de la firma DEPSER S.A..

**2º.-** Autorízase la extracción del material correspondiente, en un área de explotación de 30000m<sup>2</sup> para su utilización en las obras de Ampliación I y II de los trabajos denominados: "Remodelación Plani-altimétrica de Ruta N° 12 Tramo 23km500 a 33km625", "Remodelación Plani-altimétrica de Ruta N° 12 Tramo 33km625 a 44km750", ejecutadas por el Consorcio Grinor-Cujó en el marco de las Licitaciones AB 39 y AB 40, contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

**3º.-** Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la precitada empresa deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de 21 de setiembre de 2005.

**4º.-** Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Dirección Nacional, para notificación del interesado y demás efectos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

14

## Resolución 1.047/016

Designase para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Nacional (Escala "N"), al Dr. Leonardo Darío Morales Archento.

(2.371)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 12 de Diciembre de 2016

**VISTO:** La propuesta realizada por el Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Jorge Díaz, mediante Oficio N° 284/2016, de fecha 27 de julio de 2016.

**RESULTANDO: I)** Por el oficio mencionado supra, se realizó la propuesta a los efectos de designar al **Dr. Leonardo Darío MORALES ARCHENTO**, para ocupar un cargo de **Fiscal Letrado Nacional**, Escala "N", en los términos que obran en el mismo.

**II)** Por Mensaje No. 016/2016 - Asunto N° 060, el Poder Ejecutivo propició ante la Cámara de Senadores la concesión de la venia del **Dr. Leonardo Darío MORALES ARCHENTO**, para ocupar el cargo de **Fiscal Letrado Nacional** (Escala "N").

III) Con fecha 9 de noviembre de 2016 y de conformidad al Mensaje que le fuera remitido por el Poder Ejecutivo, la Cámara de Senadores concedió la venia solicitada.

**CONSIDERANDO:** Se ha cumplido con todas las instancias que la Constitución y la normativa orgánica de la Fiscalía General de la Nación establecen para el proceso de designación de magistrados fiscales, por lo que corresponde nombrar a la persona propuesta.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 Numeral 13 de la Constitución de la República y por el artículo 5 literal i) de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### RESUELVE:

1.- **DESÍGNASE** al Dr. Leonardo Darío MORALES ARCHENTO, para ocupar el cargo de **Fiscal Letrado Nacional** (Escala "N").

2.- **COMUNÍQUESE** a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.

3.- **PASE** a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y notificación al interesado.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.**

15

#### Resolución 1.055/016

Declárase Monumento Histórico Nacional, la obra del Ing. Eladio Dieste "Depósito del Puerto de Montevideo", localizada en el Recinto Portuario.

(2.262\*R)

(Publicada S/n en Sección Documentos del Diario Oficial Nº 29.600 de fecha 13 de Diciembre de 2016, página 20).

16

#### Resolución 1.056/016

Declárase Monumento Histórico Nacional, la obra del Ing. Eladio Dieste "Casa Habitación Dieste", localizada en la Ciudad de Montevideo.

(2.263\*R)

(Publicada S/n en Sección Documentos del Diario Oficial Nº 29.600 de fecha 13 de Diciembre de 2016, página 20).

